



UNIVERSIDAD MICHUACANA DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

ASPECTOS GENERALES DE LOS IMPUESTOS.

Tesina:
Para obtener el título de:
Licenciado en Contaduría.

Presenta:
Isabel Guadalupe Castillo Mora.

Asesor:
C.P. Roberto Carlos Estrada Zavala.

MORELIA, MICHUACÁN, FEBRERO 2010.



INDICE.

Introducción.	1
1. Antecedentes de los impuestos.	
1.1 Roma y los impuestos.	3
1.2 Datos históricos de otros pueblos y personajes.	3
1.3 Los impuestos en la Edad Media.	4
1.4 Los impuestos en México.	6
2. ¿Qué es la ley fiscal?	
2. Definición de ley.	8
2.1 Elementos de la ley fiscal.	8
2.2 Estructura de las leyes fiscales.	9
2.3 Fuentes formales del derecho financiero.	9
2.4 Fases del proceso de creación de la ley fiscal.	11
2.5 Ámbitos espaciales de las leyes fiscales.	12
2.6 Sistema temporal de vigencia de las leyes.	12
2.7 Vigencia constitucional de la ley fiscal.	14
2.8 Métodos de interpretación de las normas jurídicas.	15
2.9 Clases de interpretación de la norma jurídica.	16
3. Principales contribuciones en México.	
3.1 Características de las contribuciones.	19
3.2 Clasificación de las contribuciones.	19
3.3 Los impuestos.	22
3.4 Principio de los impuestos.	22
3.5 Elementos esenciales de los impuestos.	25
3.6 Clasificación de los impuestos.	27
4. Reforma fiscal 2010.	29
5. Conveniencias e inconveniencias de la reforma fiscal 2010.	
5.1 Conveniencias.	40
5.2 Inconveniencias.	41
Conclusión.	43
Bibliografía.	44

INTRODUCCIÓN.

En el siguiente trabajo hablaremos de los antecedentes de los impuestos desde épocas muy remotas como en las primeras civilizaciones, tal así que es la egipcia que daban tributos al faraón. Desde esta época se tienen antecedentes que la forma más antigua de tributar era el trabajo personal del hombre, tal es el caso de la construcción de la pirámide del Rey Keops en Egipto.

Otra aportación al derecho fiscal es la romana la cual empieza con impuestos pequeños y con el paso del tiempo se van poniendo como más adelante se hará mención.

Se hablará de los aztecas, de los impuestos en la Edad Media hasta llegar a la época moderna donde se empiezan a crear las leyes fiscales como su definición, su estructura, la vigencia, sus fundamentos, quienes están autorizados para hacerlas y aprobarlas.

Haciendo énfasis en la actualidad mexicana con las contribuciones que establece el código fiscal de la federación y profundizando en los impuestos que es de donde obtiene una gran recaudación el fisco federal.

Hablaremos de la reforma fiscal que debido a la crisis económica que estamos viviendo actualmente en México, se ha tenido que implementar una reforma a la recaudación de los contribuyentes para que la economía del país no dependa solamente del petróleo, el problema es que la población no está preparada económicamente para sostener al país en sus hombros, puesto que el salario mínimo es de \$54.80 en la zona "A", y la inflación de los precios cada vez aumenta más y aumentan los impuestos y no el salario, si esto se aprueba, ¿Qué solvencia van a tener las familias medias y de escasos recursos para satisfacer sus necesidades básicas?.

Desde mi punto de vista, no todos los puntos propuestos por la Reforma Fiscal son malos, pero pienso que existen otros medios por los cuales la economía mexicana deje la dependencia del petróleo y sobrelleve la crisis.

El objetivo de la reforma fiscal es el diseño del paquete tributario que se presenta para 2010 el cual está encaminado a establecer una base sólida de ingresos públicos que disminuya la dependencia de los ingresos petroleros y que permita

compensar

su caí

da.

La propuesta de reforma fiscal contempla modificaciones en los principales tributos que integran el sistema impositivo (IVA, ISR, IETU, IDE, y el IEPS) así como la creación de una nueva contribución, con el objeto de que el aumento en los ingresos permanentes generen las menores distorsiones posibles, y no se afecte a la inversión y al empleo, así como a ningún sector en particular.

1. ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS.

1.1 ROMA Y LOS IMPUESTOS.

Dentro del campo tributario, el pueblo romano nos deja las aportaciones de sus emperadores como Augusto, que estableció el impuesto del uno por ciento sobre negocios globales. Tito como emperador decretó el cobro de impuestos por el uso de los urinarios públicos. En el pueblo romano existía una organización bien fundada en el campo tributario hasta la tiranía de sus emperadores como es el caso de Tito.

1.2 DATOS HISTÓRICOS DE OTROS PUEBLOS Y PERSONAJES.

En las primeras civilizaciones, como es la egipcia, ya existían los tributos para el faraón. En esta época hace su aparición la más antigua forma de tributar; “el trabajo personal” tal es el caso de la construcción de las pirámides del Rey Keops. Los egipcios ya manejaban un control de declaraciones de impuestos sobre frutos y animales. Los egipcios demostraron su control fiscal, al operar con recibos el cobro de los tributos. Los recibos consistían en piezas de cerámica que servían como comprobante de pago de determinados tributos.

Dentro de la evolución tributaria el pueblo chino aparece cuando varias de sus personalidades mas notables de la filosofía oriental, como es Confucio, participa como inspector de la Hacienda del príncipe Dschau en el año 531 A.C; también Lao Tse hace referencia a la cuestión tributaria cuando afirmaba un pueblo no se puede dirigir bien, cuando es agobiado por excesivas cargas.

Al ubicarnos en la región de los incas precisamente en el Perú florecieron los primeros asesores fiscales, los quipo-camayos, que tomaban tal nombre del quipo, que significa nudo; estos personajes orientaban a los que debían pagar tributos y para ello se ayudaban de unas varas en las cuales pendían cuerdas con nudos de varios colores que representaban los tributos que se pagaban.

1.3 LOS IMPUESTOS EN LA EDAD MEDIA.

Una época como la Edad Media (era de las cruzadas) es rica en experiencia en la explotación del poderoso al débil, ya que el poderoso lo representaba el señor feudal. En esta época el señor feudal establece las condiciones para sus siervos, los cuales están ante todo obligados a deberles respeto y agradecimiento, esto origina que la cuestión tributaria se vuelva anárquica, arbitraria e injusta ya que los siervos deberían de cumplir con dos tipos de obligaciones: personales y económicas.

Obligaciones personales.

Estas consistían en prestar servicio militar a favor del señor feudal, al acompañarlo a la guerra, siendo esto obligación totalmente libre para el criterio del señor feudal, pero finalmente se restringió a 40 días de servicio y el siervo sólo tenía el deber de acompañarlo hasta determinada región. Dentro de estas obligaciones también surge la de cultivar las tierras propiedad del feudo. La obligación de orientar al señor en los negocios y la de hacer guardia, así como la de alojar a los visitantes del señor feudal fueron otras de las modalidades de este tipo de prestaciones que tenían que cumplir los siervos.

Cuando algunos de los siervos no deseaba cumplir las obligaciones personales quedaba obligado a pagar las conocidas “tasa de rescate”.

Obligaciones económicas.

En este género de prestaciones aparecieron, por ejemplo; “pagar las banalidades” por usar el horno o el molino del señor feudal, contribuir con vino, proporcionar granos, cabezas de ganado, así como aportar los impuestos de la talla o pecho, el impuesto de la mano muerta, el diezmo, etcétera.

Impuesto de la talla.

Se conoció con este nombre porque al momento de ser pagado se hacía en un pedazo de madera una marca o talla. Los que originaban el pago de este impuesto básicamente eran:

- 1.- El casamiento de una de las hijas.
- 2.- Armar de caballero a un hijo.
- 3.- La adquisición de equipo para las cruzadas.
- 4.- La propiedad inmueble (se estimaba de acuerdo con su fertilidad)

Impuesto de mano muerta.

Consistía en el derecho de adjudicación del señor feudal cuando uno de sus siervos fallecía y tenía bienes. En esta época los parientes colaterales del fallecido no tenían derecho a heredar por lo que si el señor feudal permitía tal hecho, éstos deberían pagar lo que se conocía como el derecho de relieve. De acuerdo con este impuesto, el señor feudal también podía agenciarse los muebles de los extranjeros que fallecían dentro de sus propiedades o territorios.

Diezmo.

Representaba la obligación del siervo de pagar la décima parte de sus productos al señor feudal.

Otros tributos conocidos en esa época son;

Impuesto por la barba. En Rusia, en época de Pedro I, mejor conocido como Pedro El Grande, se decretó el impuesto a la barba.

Impuesto por títulos de nobleza. En España con Felipe III se agravó el uso de títulos de nobleza.

Impuesto de Justicia. Cuando los siervos solicitaban justicia tenían que pagar por tal servicio.

Impuesto de peaje. Consistía en pagar por transitar por los peligrosos y escasos caminos.

Impuesto por pontazgo. Se pagaba por pasar por los pocos puentes que existían en ese entonces.

1.4 LOS IMPUESTOS EN MÉXICO.

En la historia de los impuestos hace su aparición en el pueblo azteca, quien con sus soberanos exigían aparte de los productos tan codiciados en ese tiempo como los cigarros, animales como águilas, y bolas de caucho, cierto número de mancebos a los cuales por motivos religiosos se les sacrificaba arrancándoles el corazón. El pueblo azteca determinó la importancia de la recaudación de los tributos y por ello estableció un sistema a través de los Calpixquis, quienes eran identificados en la gran Tenochtitlán por portar en las manos respectivamente una

vara y un abanico. El pueblo azteca, marca la pauta para lo que se conoce como impuestos ordinarios y extraordinarios, pues ellos manejaban impuestos normales y los famosos impuestos de guerra o para celebridades religiosas. Como dato histórico del pueblo azteca puede citarse que sus tributos fueron desarrollados en especie y posteriormente canjeados por el tributo en dinero y monedas con la llegada de los conquistadores españoles.

En México han existido una gran variedad de impuestos, algunos de ellos son:

Impuesto de avería: Consistía en el pago que hacían a prorrata los dueños de las mercancías que se transportaban en buques y que se pagaban para los gastos de los buques reales que escoltaban a las naves que entraban o salían del puerto de Veracruz. Este impuesto llegó a manejarse hasta en un 4% del valor de las mercancías.

Impuesto de almirantazgo: Este impuesto lo pagaban los barcos que llegaban a los puertos, por la entrada y salida de mercancías. El pago de este impuesto lo hacían los dueños de las mercancías y llegó a alcanzar el 15 por ciento.

Impuesto de lotería: Tomando en cuenta que el hombre siempre ha jugado con la fortuna, 1967 se establece el impuesto de la lotería, con una tasa del 14% sobre la venta total de dicha lotería.

Alcabala: Consistía en el pago por pasar mercancía de una provincia a otra.

Impuestos de caldos: Este impuesto se pagaba por la fabricación de vinos y aguardientes.

Impuesto del timbre: Pagado en México y conocido con este nombre porque consistía en un pago amparado por estampillas que se adquirían ante las autoridades fiscales.

Impuesto sobre ingresos mercantiles: Impuesto que pagaban los comerciantes por el ejercicio de sus actividades y que llegó a alcanzar la tasa del 4%.

Este impuesto se puede decir que desapareció recientemente al surgir el Impuesto al Valor Agregado.

2. LA LEY FISCAL.

Ante de iniciar con la estructura y la definición de ley fiscal iniciaremos con lo que es una ley

Se le puede denominar a una ley como una norma jurídica emana del Poder Legislativo, con características de generalidad, abstracción y obligatoriedad, que impone dar una suma de dinero al Estado según la capacidad contributiva de cada persona, tiene eficacia propia y un poder de ejercicio inmediato.

La definición de ley fiscal tiene su fundamento legal en el artículo 34 fracción IV, 74 fracción IV y 73 fracción VII, de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos que establecen lo siguiente:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y municipio en que residan, e manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

IV Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la cuenta pública del año anterior.

Artículo 73. El congreso tiene facultad.

VII. Para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

2.1 ELEMENTOS DE LA LEY FISCAL.

Las leyes fiscales tienen dos elementos que se explican a continuación.

2.1.1. Elementos de carácter declarativo.

Se refieren a los principios esenciales de la contribución, que son los que determinan la obligación, señalando el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa de las circunstancias del hecho o situación jurídica, la cual condiciona el nacimiento o causación de la obligación contributiva.

En estos elementos la voluntad del contribuyente es nula.

2.1.2. Elementos de carácter ejecutivo.

Son los que obligan al contribuyente a obedecer la ley fiscal y si no lo hace se le aplicará un perjuicio.

2.2. ESTRUCTURA DE LAS LEYES FISCALES.

Son el sistema, distribución u orden en que están colocados sus mandatos dentro de su texto, para lograr una estructura correcta es preciso tomar en cuenta dos factores:

- La lógica, y
- La técnica

2.3. FUENTES FORMALES DEL DERECHO FINANCIERO

Dentro de las formas del derecho también se encuentran las fuentes del derecho financiero las cuales son:

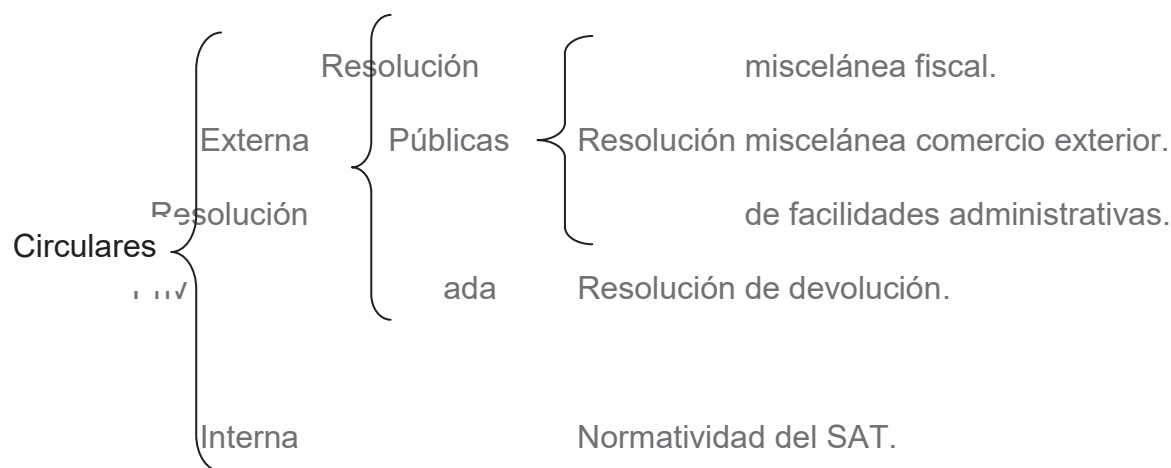
Ley.- Es el acto jurídico emanado del poder legislativo que crea situaciones jurídicas generales y abstractas, que es entendida como toda norma escrita. Dentro del derecho fiscal, conforme a la fracción IV, del artículo 31 constitucional, solo mediante una ley es posible imponer contribuciones para poder cubrir los gastos públicos aunque también hay que considerar que esta norma tiene dos excepciones ambas determinadas por el artículo 49.

El decreto ley.- Este se produce cuando la constitución autoriza al poder ejecutivo para expedir leyes sin necesidad de una delegación de facultades del congreso; en estos casos, la autorización se encuentra directamente en el artículo 70 de nuestra constitución donde nos dice que “toda resolución del congreso tendrá el carácter de ley o decreto”

Los reglamentos.- Es el acto jurídico formalmente administrativo pues tiene su origen en el presidente de la república, y materialmente en el legislativo porque crea situaciones jurídicas generales abstractas e impersonales. Por medio del cual este se desarrolla y complementa en detalle las normas de una ley. En este

sentido se le puede denominar al reglamento como un instrumento de aplicación de la ley.

Circulares.- Son comunicaciones o avisos expedidos por los superiores jerárquicos en la esfera administrativa, dando instrucciones a los inferiores sobre el régimen interior de las oficinas, sobre el funcionamiento, o para aclarar a los inferiores la interpretación de disposiciones legales ya existentes; pero no para establecer derechos o para imponer restricciones a ellos.



Jurisprudencia.- Conjunto de principios y doctrinas contenidos en las decisiones de los tribunales, solo puede ser establecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por los Tribunales Colegiados de Circuito; en su especialidad, por el Tribunal Fiscal de la Federación. Y se forma cuando se han dictado 5 resoluciones en el mismo sentido, en 5 casos semejantes, sin haberse interrumpido la serie de fallos por alguno en contrario.

Costumbre. Es la observación constante y uniforme de una regla de conducta llevada a cabo por los miembros de una comunidad social con la convicción de que responde a una necesidad jurídica.

Tratados internacionales. La Constitución General de la República en su artículo 133, establece que los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma y que hayan sido aprobados por el Senado de la República, tienen el Carácter de Ley Suprema.

Principios Generales del Derecho. Constituyen las bases de un sistema jurídico determinado; los que forman su base fundamental, las líneas directrices o

conformadoras de las leyes existentes. De tal manera que un Juez pueda determinar soluciones que un Legislador habría pronunciado.

2.4. FASES DEL PROCESO DE CREACIÓN DE LA LEY FISCAL.

Las fases del proceso legislativo son seis: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de la vigencia.

Iniciativa.

Tratándose de leyes fiscales la Cámara de Origen será la de Diputados ya que estos son representantes del pueblo y tienen más comunicación y contacto con él; la Cámara de Senadores será la revisora, ya estos representan a los Estados y tienen más madurez para analizar los efectos que pueda tener la ley fiscal en la población.

De acuerdo con el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha facultad o derecho de iniciar leyes o decretos, compete y pertenece en exclusiva:

- I. Al Presidente de la República.
- II. A los Diputados y senadores al Congreso de la Unión; y
- III. A las legislaturas de los Estados.

Discusión. Es el acto de las cámaras que consiste en examinar un proyecto o iniciativa de ley polemizando sobre él para decidir por medio de la votación mayoritaria, si debe ser o no aprobado.

Aprobación. Tiene lugar cuando la mayoría de los miembros presentes han otorgado su voto afirmativo al proyecto que previamente se ha discutido.

Sanción. Es el acto por medio del cual el C. Presidente de la República manifiesta, bajo su firma, su conformidad con una iniciativa de ley aprobada por las cámaras, o puede llegar a negar su asentimiento en el ejercicio del llamado derecho a Veto.

Publicación. Consiste en dar a conocer la ley a quienes deben cumplirla la cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación y se difundirá en los medios de

comunicación como son la radio, prensa, televisión e internet para que la mayoría de los ciudadanos tenga conocimiento de ella.

Iniciación de la vigencia. Inicia cuando es publicada en el Diario Oficial de la Federación y señala la fecha que entrará en vigor.

2.5. ÁMBITOS ESPECIALES DE APLICACIÓN DE LAS LEYES FISCALES.

Es el territorio en el cual tiene vigencia y se clasifican en:

Leyes Federales. Tienen aplicación en toda la República Mexicana.

Leyes Estatales. Tienen vigencia en el territorio de un Estado o Entidad Federativa.

Leyes para el Distrito Federal. Aquellas expedidas por el congreso de la Unión cuando actúa como órgano Legislativo local.

Leyes Municipales. Son todas aquellas expedidas por los congresos locales para que tengan aplicación en los municipios pertenecientes a cada estado.

2.6. SISTEMA DE VIGENCIA TEMPORAL DE LAS LEYES

2.6.1. COMIENZO DE LA VIGENCIA.

Para determinar el momento en que se inicio la vigencia de una norma jurídica existen tres sistemas de vigencia de las leyes que son los siguientes:

Sistema simultáneo.

De acuerdo con este sistema la ley entra en vigor en el momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sistema Sucesivo.

En este sistema la ley entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación en el lugar en donde este se publica y en los demás lugares el día que resulte según la distancia en kilómetros que le separe de aquella a razón de 40 kilómetros por día.

Sistema "Vacatio Legis".

El sistema consiste en que se señala una fecha para que la ley entre en vigor, la cual entre tanto queda inoperante. La misma ley refleja la fecha a partir de la cual surte efecto.

La entra en vigor de las" Fe de erratas"

Las fe de erratas corresponden a errores en las publicaciones de leyes o reglamentos.

Margain M. comenta el problema de la entrada en vigor de las fe de erratas que se publican en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos oficiales de los Estados, generalmente en los meses de enero y febrero de cada año.

2.6.2. TERMINO DE LA VIGENCIA DE LAS LEYES FISCALES.

La terminación de la vigencia de las leyes puede producirse por caducidad o por derogación.

La caducidad

Es cuando la ley lleva especificado en que momento va a dejar de surtir efectos..

La caducidad puede ser de dos clases: por razón de tiempo y por razón de finalidad.

Por razón de tiempo las leyes caducan por el transcurso del tiempo para el cual fueron expedidas. En materia fiscal sería la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales por disposición constitucional tienen una duración de un año, y porque además ellas mismas establecen al año fiscal durante el cual estarán en vigor. (Art. 74 fracción IV.) Lo mismo acontece con las leyes que otorgan moratorios fiscales.

Por razón de finalidad.

Cuando la ley ha alcanzado el total cumplimiento de los fines de la ley, tal es el caso de las disposiciones transitorias.

Derogación.

Es la manifestación de la voluntad del legislador para dejar sin efectos una norma jurídica. La derogación puede ser total o parcial. La derogación parcial es cuando solo una parte o artículo son suprimidos de un código o ley; la total se constituye cuando en forma completa pierde vigencia la ley y en este caso la derogación se conoce con el nombre de abrogación.

2.7. VIGENCIA CONSTITUCIONAL DE LA LEY FISCAL

La vigencia constitucional de las leyes fiscales es de un año. Esto es fundamentado en los artículos 74 fracción IV y 73 fracción VII de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley de Ingresos encuentra su fundamento en dos artículos de nuestra Constitución:

El primero de éstos es el artículo 31 que establece la obligación de todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Federación, el Distrito federal y de los estados y municipios en que residan de manera proporcional y equitativa que dispongan sus leyes.

De igual manera, el artículo 73 fracción VII atribuye al Congreso de la Unión la facultad de establecer las contribuciones para cubrir el presupuesto.

Características de la Ley de Ingresos

Anualidad: tiene vigencia durante un año fiscal, que corresponde al año calendario.

Precisión: en virtud de que cualquier impuesto y recaudación que no esté claramente establecida en dicha ley no podrá ser recaudado.

Previsibilidad: ya que establece las cantidades estimadas que por cada concepto habrá de obtener la hacienda pública.

Especialidad: en razón de que dicha ley contiene un catálogo de rubros por obtener en el año de su vigencia.

2.8. METODOS DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS.

La interpretación consiste en desentrañar el sentido de una norma jurídica, buscando el verdadero significado de sus expresiones.

Los métodos de interpretación de las normas jurídicas pueden ser utilizados por el derecho fiscal existen cinco métodos: exegético, lógico o conceptual, histórico o evolutivo, sistemático y económico.

Método exegético.

Toma únicamente el sentido literal o gramatical de las palabras empleadas en la norma jurídica.

En el derecho fiscal mexicano se adopta este método para las normas que establecen cargas o excepciones a los particulares, así como las que se refieren a las infracciones y sanciones. Además, se debe tomar en cuenta que no existe obligación de contribuir, sin que una ley expresamente lo establezca.

Método lógico o conceptual.

Es aquel por medio del cual se busca la finalidad de la norma, o sea el verdadero sentido de su expedición.

Método histórico o evolutivo.

Se basa en encontrar el verdadero sentido de la ley, investigando sus antecedentes, su génesis, o sea las necesidades que le dieron origen y evolución.

Método sistemático.

La norma jurídica debe interpretarse con todo el conjunto de normas que constituyen el conjunto del cual forma parte, las cuales están debidamente vinculadas y se encuentran relacionadas entre sí.

Método económico.

Este método consiste en buscarle un sentido económico a las normas jurídicas fiscales, puesto que su expedición deriva de una realidad económica, que es la finalidad esencial del contenido de la norma jurídica de carácter fiscal, o sea regular la forma en que los particulares deben proporcionar los recursos económicos, que el Estado requiere para la satisfacción de sus atribuciones, y le son indispensables para el logro de dicho objetivo.

2.9. CLASES DE INTERPRETACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA.

La interpretación de la norma jurídica se clasifica desde dos puntos de vista, atendiendo a las personas que la realizan y atendiendo al alcance de sus expresiones.

2.9.1. Atendiendo a la persona que realiza la interpretación de la ley.

Esta interpretación puede ser auténtica, administrativa, judicial y doctrinal.

Interpretación auténtica.

Esta la realiza el legislador definiendo en el texto o en la ley cuál era el sentido de la expedición de una norma jurídica, señalando sus alcances y limitaciones.

Interpretación administrativa.

Es la que realizan las autoridades fiscales en los casos concretos que se les planteen.

Interpretación judicial.

Es la que generan los tribunales judiciales o administrativos, al resolver los casos concretos que se someten a su jurisdicción.

Interpretación doctrinal.

Es la que realizan los tratadistas, escritores o autores, en sus obras de derecho, conferencias, monografías, artículos.

2.9.2. Atendiendo al alcance de sus expresiones o resultados.

Dicha interpretación de las normas jurídicas, puede ser interpretación estricta, restrictiva, extensiva y analógica.

Interpretación estricta.

Llamada también declarativa o literal, es aquella que se concreta a enunciar el contenido de las palabras utilizadas, sin hacer restricciones, ni extensiones de los términos empleados.

Interpretación restrictiva.

Es la que se reduce a la expresión del contenido de la ley a su contenido más concreto del término.

Interpretación extensiva.

Esta amplía el concepto de la terminología utilizada en la expresión de la norma jurídica.

Interpretación analógica.

Consiste en aplicar o hacer extensiva una disposición a situaciones que no era la intención del legislador regular.

Para interpretar la ley de acuerdo con nuestra legislación fiscal federal el código nos da la pauta.

El Código Fiscal de la Federación en el artículo 5º. Establece.

Las disposiciones fiscales que establecen cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Al analizar este artículo se desprende que la ley fiscal puede interpretarse aplicando, el método exegético o sea el “estricto, literal o declarativo”, por lo que se refiere a las normas que establecen cargas a los contribuyentes, y fijan infracciones y sanciones.

La forma de interpretación estricta, se basa en tomar el sentido literal o gramatical de las palabras empleadas por el legislado, en la expresión de la ley.

Cuando existan palabras empleadas en el texto legal, y tengan más de un significado se entenderá en el sentido técnico y no al uso de la corriente popular, sólo que la ley establezca cual debe tomarse en cuenta.

Esta forma de interpretación estricta o literal, se ha distinguido porque destacan las lagunas o defectos de la terminología o palabras empleadas por el legislador, al redactar la ley.

3. PRINCIPALES CONTRIBUCIONES EN MEXICO.

Las contribuciones son las aportaciones económicas impuestas por el Estado y mejor conocidas con el nombre de tributos.

Para entender mejor el concepto de tributo hacemos referencia al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación de *“Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y municipio en que residan, de la proporcional y equitativa que dispongan las leyes”*.

Con la intención de reforzar el concepto citaremos dos definiciones de distinguidos tratadistas: Giuliani Fonrouge lo define como “una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas del derecho público”. De acuerdo con el maestro Sergio F. de la Garza, que también utiliza el término como equivalente de contribución, “el tributo consiste en una relación que se establece entre dos sujetos: de un lado el acreedor del tributo, quien tiene derecho a exigir la prestación, esto es el Estado, y por el otro, el deudor del tributo, quien tienen la obligación de realizar prestación la obligación obligatoria, pecuniaria o en especie”.

3.1. CARACTERÍSTICAS DE LAS CONTRIBUCIONES.

Deben estar establecidas en la ley. Establecen la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público de la manera proporcional y equitativa que disponen las leyes.

El pago de las contribuciones debe ser obligatorio: el pago de las contribuciones se encuentra consignado en el artículo 31. Es la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público.

Debe ser proporcional y equitativo: estos elementos deben ser establecidos en [función](#) de la capacidad contributiva de las personas a quienes va dirigido.

3.2. CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Los ingresos públicos se dividen en tributarios y no tributarios dentro de los tributarios encontramos los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos y sus accesorios y de los ingresos no tributarios los que se deriven de un acto de derecho público o privado.

Las contribuciones se clasifican según el Código Fiscal de la Federación en los términos del artículo 2º. *Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.*

3.2.1 Impuestos.

De acuerdo con lo que dice el *artículo 2º., fracción I, del Código Fiscal de la Federación*: “ Impuestos son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma”. En el código nos dice que los impuestos son los tributos más representativos, ya que se tratan como gravámenes a cargo de los particulares, ya que la mayoría de las relaciones entre el fisco y los contribuyentes se relacionan con la determinación, liquidación, pago e impugnación de los impuestos.

3.2.2. Aportaciones de seguridad social.

El artículo 2º., fracción II, del Código Fiscal de la Federación señala: “Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Estas aportaciones se refieren a las aportaciones para el INFONAVIT y las cuotas para el IMSS estas son cuotas obrero-patronales que tienen como objetivo cubrir los gastos necesarios para el otorgamiento de beneficios de seguridad social, por ejemplo como asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria, seguro de maternidad, indemnización, jubilación, derechos de vivienda, créditos hipotecarios, apoyos para capacitación todos estos son en apoyo para el trabajador.

3.2.3. Contribuciones de mejoras.

El Código Fiscal de la Federación las define en el artículo 2º. Fracción III como “las establecidas en ley a cargo de personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas”.

Estas contribuciones se refieren principalmente a infraestructura lo cual proporcionará ventajas económicas a la comunidad, las familias por la aportación que hacen los particulares para costear una obra pública o un servicio como son la construcción de carreteras, escuelas, mercados, etc. Estas contribuciones incrementarán el valor comercial de los bienes inmuebles ubicados en el área de influencia de la obra respectiva, donde se beneficia el contribuyente de manera directa o indirecta.

3.2.4. Derechos.

El artículo 2º., fracción IV, del Código Fiscal de la Federación los define como: las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado”

Son las aportaciones que hacen los particulares cuando requieren del servicio otorgado por el Estado en funciones de derecho público. Como son la legalización de firmas, pasaporte, registro de una marca, solicitud de acta de nacimiento.

3.2.5. Accesorios de las contribuciones.

Según el artículo 2º, fracción IV último párrafo del Código Fiscal de la Federación son accesorios de las contribuciones los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este código.

Lo que da origen a los accesorios de las contribuciones es que no son pagadas en tiempo y forma.

3.3. LOS IMPUESTOS.

El término impuesto se deriva de la raíz latina, *impositus*, que significa tributo o carga. El impuesto es la obligación coactiva y sin contraprestaciones, de efectuar una transmisión de valores económicos, por lo común en dinero, a favor del Estado y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos, por un sujeto económico, con fundamento en una ley que establece las condiciones de la prestación de manera autoritaria y unilateral.

3.4. PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS.

La aplicación indiscriminada de contribuciones puede provocar en un Estado graves consecuencias económicas, políticas, sociales.

El estudio de los principios es de vital importancia para el sistema tributario ya que esto ayuda a un país para su mejor desarrollo.

Existen tres clases de principios:

1. Los principios generales, en donde incluiremos un interesante enfoque de Fritz Neumark (Principios de imposición).
2. Los principios elementales de Adam Smith, expuestos en su obra clásica *la riqueza de las naciones*.
3. Los principios constitucionales que se derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.4.1. Principios generales.

El tratadista alemán Fritz Neumark considera que a fin de alcanzar los objetivos de justicia, economía y eficacia en la tributación, se deben observar los principios que denomina político-sociales, político-económico y técnico-tributario.

a) Principios político-sociales.

Este principio nos dice que para lograr una justicia en la imposición se deben distribuir los gravámenes de tal manera que el reparto de la carga tributaria sea lo más equilibrado.

b) Principios político-económicos.

En estos se permite la libre competencia y el desarrollo normal de los diferentes sectores de la economía.

c) Principios técnico-tributarios.

Se refiere a que debe de existir una estructura adecuada del sistema y de las normas tributarias, que por su congruencia, precisión y claridad faciliten su aplicación a los contribuyentes y a la administración.

3.4.2. Principios elementales.

Los principios de igualdad, certidumbre, comodidad y economía, que expuso Adam Smith en el libro V, capítulo II, parte II, de su obra Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones, siguen estando en vigentes, ya que resulta indispensable para el buen funcionamiento de todo sistema tributario.

a) Principio de igualdad o de justicia:

“Los ciudadanos de cualquier Estado deben contribuir al sostenimiento del Gobierno, en cuanto sea posible, en proporción a sus respectivas aptitudes, es decir, en proporción a los ingresos que disfruten bajo la protección estatal”.

Smith nos quiso dar a entender que los sujetos pasivos de cada estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno, en proporción a sus capacidades este principio lo relacionamos con el artículo 31 fracción IV constitucional.

b) Principio de certidumbre:

“El impuesto que cada individuo está obligado a pagar debe ser cierto y no arbitrario. El tiempo de cobro, la forma de su pago, la cantidad adeudada, todo debe ser claro y preciso, lo mismo para el contribuyente que para cualquier persona... La incertidumbre de pábulo al abuso y favorece la corrupción de ciertas gentes que son impopulares por la naturaleza misma de sus cargos, aun cuando no incurran en corrupción y abuso”.

Lo que nos quiere dar a entender Smith es que el impuesto debe ser fijo en sus elementos esenciales, indicando fechas y lugares de pago, cantidad, sanción, inflación y recursos o medios de defensa para evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad.

c) Principio comodidad:

“Todo impuesto debe cobrarse en el tiempo y de la forma que sean más cómodos para el contribuyente”.

Es decir que el impuesto debe recaudarse en la forma y época que más convenga al contribuyente se procura que el impuesto se cobre cuando el contribuyente disponga con los medios para pagar.

d) Principio de economía.

“Toda contribución debe percibirse de tal forma que haya la menor diferencia posible entre las sumas que salen del bolsillo del contribuyente y las que ingresan en el tesoro público, acordando el periodo de exacción lo más que se pueda”.

Es decir que el costo de recaudación debe ser el menor posible para que la mayor parte del rendimiento lo utilice el estado para sus atribuciones.

3.4.3. Principios constitucionales.

Del artículo 31 fracción IV de la constitución se derivan seis principios los cuales son equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad, obligatoriedad, relación con el gasto público.

a) Principio de legalidad.

“Establece que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho en vigor”.

Sólo mediante mandato de ley pueden ser impuestas las contribuciones con los elementos que la integran: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa como lo establece el artículo 5º. *Del Código Fiscal de la Federación.*

b) Principio de proporcionalidad.

“Exige que la carga impositiva derivada de los gastos públicos se ajuste a la capacidad contributiva de los sujetos obligados”.

Es decir se cobra según la capacidad de pago de las personas quien tiene más paga más.

c) Principio de equidad.

Se refiere que debe ser el mismo para todas las personas que se encuentren en la misma situación tributaria. Va en relación con otro contribuyente que se encuentra en la misma situación tributaria.

d) Principio de generalidad.

Este principio tiene como objetivo el hecho de que todos deben de pagar impuestos. Es decir nadie debe de estar exento de la obligación de contribuir al gasto público.

e) Principio de obligatoriedad.

Todos los mexicanos deben de contribuir al gasto público.

f) Principio de relación con el gasto público.

Tienen como finalidad atender a los gastos públicos de la nación.

3.5. ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS IMPUESTOS.

Sin los elementos esenciales el impuesto no tendría ninguna validez en el ámbito jurídico. Dichos elementos son el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa.

3.5.1. Objeto.

Es el hecho generador del impuesto, es el hecho concreto, localizado en el tiempo y en el espacio.

Entendemos que el objeto es aquello que el acreedor puede exigir al deudor y está constituido por una obligación de dar a cargo del sujeto pasivo y a favor del sujeto activo (fisco).

Flores Zavala define al objeto del impuesto como la situación que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

3.5.2. Sujeto.

En la relación fiscal se identifica a dos sujetos el sujeto activo y el pasivo.

Sujeto activo.

Es aquél que en la relación fiscal tienen el derecho de exigir el cumplimiento de la obligación. Es decir el fisco es el sujeto activo.

Sujeto pasivo.

Son los contribuyentes personas físicas y morales que de una forma u otra tienen la obligación de pagar una prestación a favor del fisco, de acuerdo con las leyes tributarias.

3.5.3. Base.

Flores Zavala entiende por base a la cuantía sobre la que se determina el impuesto a cargo de un sujeto.

Puede decirse que la base del impuesto representa la evaluación de una porción de lo gravado por la ley, para poder determinar de forma concreta cuál será el gravamen al que el contribuyente estará sujeto.

3.5.4. Tasa o tarifa.

Es la cantidad en dinero o en especie que se recibe por unidad tributaria, llamándose tipo de gravamen cuando se expresa en forma de porcentaje. Es la parte de la base que le toca al fisco.

3.6. CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS.

Esta clasificación se estudia según el objeto del impuesto, esto es, la realidad económica que se grava.

3.6.1. Criterio de incidencia.

Estos se clasifican en directos e indirectos.

a) Impuestos directos.

Son aquellos que no pueden ser trasladados, de modo que inciden en el patrimonio del sujeto pasivo de la obligación, puesto que no lo puede recuperar de otras personas.

Algunos ejemplos de estos impuestos son el ISR, IE TU, IDE, ITUV, IMSS, INFONAVIT.

b) Impuestos indirectos:

Estos son los que si pueden ser trasladados, de modo que no inciden en el patrimonio del sujeto pasivo, sino en el de otras personas de quienes lo recupera el sujeto pasivo.

El peso de este impuesto lo termina pagando el consumidor final que es el que está obligado a pagar los bienes más caros.. Ejemplos de estos impuestos son el IVA, IEPS, ISAN.

3.6.2. Criterio administrativo.

Este criterio considera como impuestos directos los que recaen sobre las personas, la posesión o el disfrute de la riqueza; son relativamente estables y pueden recaudarse haciendo listas de contribuyentes o de padrones.

Los impuestos indirectos son aquellos que tienen como hecho generador, hechos aislados, accidentales, que se refieren a situaciones transitorias o instantáneas de tal manera que no se pueden hacer ni mantener un padrón de contribuyente.

Los impuestos directos según este criterio se dividen en reales y personales.

a) Impuestos personales.

Son aquellos en los que se toma en cuenta las condiciones de las personas con carácter de sujetos pasivos; en principio recaen sobre el total de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, teniendo en consideración su situación especial y las cargas de familia. Por ejemplo, el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

b) Impuestos reales.

Estos recaen sobre la cosa objeto del gravamen sin considerar la situación de la persona que es dueña de ella y que es sujeto del impuesto.

Los impuestos indirectos se dividen en impuestos sobre el capital, la renta y el consumo.

a) Impuesto al Consumo.

En esta clasificación entran los impuestos indirectos que grava el consumo incidiendo sobre el consumidor final.

b) Impuesto sobre la renta.

Propone gravar la riqueza en formación. La riqueza esta integrada por los ingresos del contribuyente, ya sea que provenga de su trabajo, del capital o de la combinación de los dos.

c) Impuesto al capital.

Esta grava la riqueza ya adquirida por los contribuyentes. Algunos ejemplos de estos impuestos son: impuesto al activo, al predial, sobre tenencia.

4. REFORMA FISCAL 2010

1. Impuesto sobre la Renta (ISR)

- **Tasa para Personas Físicas y Morales**

Se aumenta temporalmente la tasa máxima del ISR para las personas morales y físicas del 28 al 30% durante los ejercicios fiscales de 2010, 2011 y 2012; por el ejercicio de 2013, la tasa máxima sería del 29%, para finalmente regresar al 28% a partir del 1 de enero de 2014. Cabe comentar que se ajustaron las tasas aplicables a personas físicas con ingresos mensuales superiores a \$10,298.35, quedando el último rango de la tarifa con una tasa de impuesto del 30% y con un periodo de transición igual que el aplicable a empresas; es muy importante que las empresas lleven a cabo un análisis exhaustivo del impacto que tendrán estos cambios en la remuneración neta de sus trabajadores.

Los contribuyentes del sector primario durante los ejercicios 2010, 2011 y 2012, tendrán una reducción del 30% del ISR y durante el ejercicio 2013 considerarán una reducción en la tasa del ISR del 27.59%, para finalmente quedar a partir del ejercicio 2014 en 25%.

- **Consolidación Fiscal**

En materia de Consolidación Fiscal, se proponen diversas modificaciones relevantes:

I. El entero del impuesto diferido con motivo de la consolidación fiscal se pague en un plazo máximo de cinco ejercicios.

II. Las empresas controladoras deben proceder en cada ejercicio a enterar el impuesto diferido con motivo de la consolidación fiscal, correspondiente al sexto ejercicio inmediato anterior a aquél del que se trate. El entero del impuesto diferido se enterará como sigue (1) 25% en el ejercicio en el que se deba efectuar el pago del impuesto diferido, (2) 25% en el segundo ejercicio fiscal, (3) 20% en el tercer

ejercicio fiscal, (4) 15% en el cuarto ejercicio fiscal y (5) 15% en el quinto ejercicio fiscal.

III. Por lo que respecta a las empresas que en el ejercicio 2010 tengan más de cinco ejercicios consolidando para efectos fiscales, se establece que éstas deben proceder a pagar en el mes de junio del citado ejercicio el 25% del impuesto diferido acumulado a 2004 y el restante 75% como sigue: (1) 25% en el ejercicio 2011, (2) 20% en el ejercicio 2012, (3) 15% en el ejercicio 2013 y (4) 15% en el ejercicio 2014. El impuesto diferido por el ejercicio de 2005, se procederá a enterar en un 25% en el 2011 y el restante 75% a razón del 25% en el ejercicio 2012, 20% en 2013, 15% en 2014 y 15% en 2015, y así sucesivamente.

ISR D	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
2004	25%	0%	25%	20%	15%	15%				
2005	0%	25%	25%	20%	15%	15%				
2006	0%	0%	25%	25%	20%	15%	15%			
2007	0%	0%	0%	25%	25%	20%	15%	15%		
2008					25%	25%	20%	15%	15%	
2009						25%	25%	20%	15%	15%
Total	25%	25%	75%	90%	100%	115%	75%	50%	30%	15%

IV. Cabe destacar que de cuando la sociedad controladora no entere el impuesto diferido en los plazos previstos, el SAT determinará el impuesto omitido y sus accesorios.

V. El contador público registrado que dictamine para efectos fiscales emitirá opinión respecto a la determinación del ISR diferido dentro del dictamen sobre los estados financieros

- **Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo Tecnológico**

Se elimina el estímulo fiscal relativo a la investigación y desarrollo de tecnología previsto en la Ley del ISR, estableciéndose un régimen de transición para el acreditamiento del estímulo pendiente de aplicar al 31 de diciembre de 2008.

- **Enajenación de casa habitación**

Se mantiene la exención por la enajenación de casa habitación hasta un monto que no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión (UDIS).

No obstante, se limita dicha exención, señalando que la misma es aplicable siempre que durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de enajenación de que se trate, los contribuyentes no hubieren enajenado otra casa habitación por la que hubieran obtenido esta exención. Adicionalmente, se precisa que el límite de un millón quinientas mil UDIS no será aplicable cuando el enajenante demuestre haber residido en su casa habitación durante los cinco ejercicios inmediatos anteriores a la fecha de su enajenación.

- **Deducción de intereses por créditos hipotecarios**

Se establece que las personas físicas consideren dentro de sus deducciones personales, el monto de los intereses efectivamente pagados por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación contratados con las instituciones integrantes del sistema financiero, siempre que el monto total de los créditos otorgados por dicho inmueble no exceda de un millón quinientas mil UDIS.

- **Donatarias Autorizadas**

Las donatarias cuyos ingresos por enajenación de bienes o prestación de servicios distintos de su objeto social que excedan del 10% de los ingresos propios de su objeto, pagarán el impuesto conforme al Título II de la LISR.

Mediante disposición transitoria se precisa que lo dispuesto en el párrafo anterior, entrará en vigor el 1 de mayo de 2010.

- **Régimen de intereses**

Se establece un nuevo método para el reconocimiento de los intereses reales, el cual consiste en una nueva mecánica para determinar los ingresos acumulables por intereses sujetos al pago de impuesto, en la que se precisa que el monto de la retención del ISR que deben efectuar las personas que realicen los pagos de intereses, se determine aplicando la tasa del 30% al interés real positivo, resultante de la aplicación de la mecánica en comento.

Es importante señalar que tratándose de personas físicas, el monto del ISR retenido se considerará como pago definitivo, sin importar el monto de los intereses percibidos.

En el caso de personas morales, la retención que se les efectúe se considerará como pago provisional de ISR y los residentes en el extranjero estarán sujetos al pago del impuesto conforme al régimen que les es aplicable (Título V), sin perjuicio que aplique algún Tratado para Evitar la Doble Tributación.

Adicionalmente, se precisa que en el caso de obtener una pérdida derivada de la obtención de un interés real negativo, ésta daría lugar a un crédito fiscal que las instituciones que componen el sistema financiero podrán aplicar contra las retenciones que deban efectuarse al contribuyente de que se trate, por ingresos por intereses que se perciban en el ejercicio y la parte del crédito fiscal que no se hubiese podido acreditar en el ejercicio se podría aplicar en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla, actualizada por inflación.

Finalmente, es importante mencionar que mediante disposición transitoria, este nuevo esquema del régimen de intereses entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2011.

- **Tasa de retención anual sobre intereses**

Se disminuye la tasa de retención de intereses a razón del 0.60% en lugar del 0.85% aplicable durante 2009.

- **Intereses pagados a bancos extranjeros**

Mediante disposición de vigencia anual se prorroga la aplicación del 4.9% sobre los intereses pagados a bancos extranjeros que residan en un país con el que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación.

2. Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)

- **Información sobre el Listado de Conceptos Base para IETU**

El artículo 22 de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para el ejercicio fiscal 2010, señala al igual que fue contemplado en la LIF del ejercicio 2009, la obligación para los contribuyentes del IETU de presentar a las autoridades fiscales en el mismo plazo establecido para la presentación de los pagos provisionales y de la declaración del ejercicio, según se trate, la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para su determinación, en los formatos que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria (SAT) mediante reglas de carácter general.

- **Crédito Fiscal por Deducciones en Exceso**

A través del artículo 22 de la LIF para el ejercicio fiscal 2010, se precisa que el crédito fiscal generado por el exceso de deducciones previsto en el artículo 11 de la Ley del IETU, podrá aplicarse únicamente contra el propio IETU en los diez ejercicios siguientes hasta agotarse y ya no así contra el ISR causado en el ejercicio en el que se generó el citado crédito como actualmente prevé la disposición.

3. Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE)

- **Tasa del impuesto**

Se incrementa la tasa del IDE 1 punto porcentual, quedando en 3% sobre los depósitos en efectivo efectuados en un mes.

- **Límite de exención**

Se reduce la exención de \$25,000 a \$15,000 sobre los depósitos efectuados en efectivo en el mes.

- **Límite de exención**

Se elimina la exención para las personas morales y físicas con actividades empresariales y profesionales por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias abiertas con motivo de créditos otorgados por las instituciones del sistema financiero, entrando en vigor a partir del 1 de julio de 2010, con la obligación para las demás personas físicas de proporcionar información a la institución financiera para poder seguir gozando de la exención.

4. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)

- **Telecomunicaciones**

Se establece una tasa del 3% a los servicios de telecomunicaciones, tales como telefonía, televisión por cable o satélite. La tasa será aplicable sobre la contraprestación pagada al prestador del servicio.

Únicamente quedan exentos de este impuesto, los servicios de telefonía pública y rural y los de interconexión que se brindan entre sí los prestadores de servicios, así como los servicios de Internet. En este último caso, se precisa que cuando dichos servicios se ofrezcan de manera conjunta con otros servicios que se

presten a través de una red pública de telecomunicaciones, dicha exención será procedente cuando en el comprobante respectivo se determine separadamente el importe de éstos servicios.

- **Bebidas alcohólicas y cervezas**

Se incrementa la tasa aplicable a la enajenación de cerveza para quedar en 26.5% durante los años 2010, 2011 y 2012 y del 26% durante el ejercicio 2013, para que en el 2014, se regrese al nivel de 25% actual.

Tratándose de la enajenación de bebidas alcohólicas con una graduación mayor a 20° G.L., se incrementa la tasa aplicable a razón del 53% para los ejercicios 2010, 2011 y 2012 y del 52% para el ejercicio 2014, para que en el 2014, se regrese al nivel del 50% actual.

- **Tabacos y cigarros**

Se establece una cuota adicional de \$0.04 por cigarro enajenado o importado por el año 2010, de \$0.06 por 2011, de \$0.08 por 2012 y de \$0.10 a partir de 2013.

- **Juegos con apuesta y sorteos**

Se incrementa la tasa del 20% al 30% del impuesto a los juegos con apuestas y sorteos.

5. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

- **Tasa del impuesto**

Se incrementa un punto porcentual la tasa del IVA, quedando en 16% la tasa general y en 11% la aplicable para la región fronteriza.

- **Intereses**

Se gravan los intereses recibidos o pagados por las personas integrantes del sistema financiero por créditos otorgados a los contribuyentes personas físicas que opten por pagar sus impuestos en el régimen de pequeños contribuyentes (Repecos).

Mediante disposición transitoria se precisa que esta reforma entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2010.

- **Comprobantes fiscales**

Se realiza un ajuste a la Ley eliminando de su texto, la referencia que se hace de que los comprobantes fiscales deben ser impresos en establecimientos autorizados por el SAT, lo anterior, con el fin de armonizar la Ley con el nuevo esquema de comprobantes fiscales digitales a que hace referencia el Código Fiscal de la Federación (CFF).

Adicionalmente, mediante disposición transitoria se precisa que esta reforma entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2011.

- **Transitoriedad de las operaciones realizadas en 2009 cobradas a partir de 2010**

Mediante disposición transitoria, se señala que las operaciones realizadas con anterioridad al 1 de enero de 2010, cuya contraprestación se haya cobrado con posterioridad a esa fecha, estarán afectas al pago del IVA de conformidad con las disposiciones vigentes en el momento de su cobro.

No obstante lo anterior, se establece que los contribuyentes podrán calcular el IVA aplicando la tasa del 15% o del 10%, según corresponda, siempre que los bienes o servicios o el uso o goce temporal de bienes, se hayan entregado o proporcionado antes del 1 de enero de 2010 y el pago de las contraprestaciones

respectivas se realice dentro de los 10 días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.

6. Código Fiscal de la Federación (CFF)

- **Declaraciones complementarias**

Se precisa que las declaraciones complementarias correspondientes a ejercicios anteriores al revisado, no tengan efectos cuando se presenten una vez que las autoridades fiscales hayan iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación, cuando éstas tengan alguna repercusión en el ejercicio que se esté revisando.

- **Comprobantes fiscales**

En materia de comprobantes fiscales se precisa lo siguiente:

I. La existencia de tres esquemas de comprobación fiscal (en papel mediante la impresión de comprobantes a través de impresores autorizados, comprobantes digitales con sello digital y mediante el estado de cuenta bancario para deducir y/o acreditar las erogaciones pagadas con cheque, tarjeta de crédito o de débito o traspaso electrónico entre cuentas bancarias).

II. Se establecen beneficios adicionales para los contribuyentes que emitan sus comprobantes fiscales de manera digital a través de los medios que el SAT pone a disposición del contribuyente en su página de Internet, los cuales consisten en la obtención de las devoluciones en un plazo de 20 días hábiles, en sustitución del plazo de 40 días actualmente establecido.

III. Se determina la obligación de verificar la autenticidad de los comprobantes para poder deducir o acreditar con base a los mismos, a través de la página del SAT.

IV. Mediante disposición transitoria se precisa que esta reforma entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2011 a efecto de que los contribuyentes cuenten con un plazo razonable para la transición e implementación del nuevo esquema.

V. Adicionalmente, a través de disposición transitoria se establece que los comprobantes fiscales impresos por terceros autorizados vigentes, y que reúnan los requisitos, podrán seguir siendo utilizados hasta agotar su vigencia.

- **Infracciones y sanciones**

Se actualizan diversas infracciones y sanciones relacionadas con el nuevo esquema de comprobantes fiscales digitales, de papel con dispositivo de seguridad o mediante el estado de cuenta bancario.

- **Defraudación fiscal**

Las siguientes conductas se sancionan en los mismo términos que la defraudación fiscal:

I. Comercialice los dispositivos de seguridad.

II. Le de efectos fiscales a los comprobantes con dispositivos de seguridad que no tengan, por ejemplo, sello digital, certificado de firma electrónica avanzada vigente, etc.

III. Le de efectos fiscales a los comprobantes digitales que no reúnan los requisitos del 29 y 29-A del CFF.

7. Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para el ejercicio fiscal 2010

- **Facilidades administrativas y beneficios fiscales**

Se mantienen las mismas tasas de recargos para el pago de créditos fiscales respecto del ejercicio de 2009, es decir, 0.75% mensual sobre saldos insolutos y en el caso de pago a plazos, el 1% mensual hasta 12 meses, 1.25% mensual de 12 hasta 24 meses y del 1.5% mensual para plazos superiores a 24 meses, así como para el pago a plazos diferido.

- **Estímulos fiscales**

Persisten los mismos estímulos fiscales respecto del ejercicio de 2009, tales como: (1) El acreditamiento del IEPS por el diesel que se adquiera como combustible para maquinaria en general y el relativo a las personas que adquieran diesel para su consumo final en actividades agropecuarias o silvícolas, entre otros.

:

5 INCONVENIENCIAS Y CONVENIENCIAS DE LA REFORMA FISCAL 2010.

5.1. CONVENIENCIAS.

Va a encaminada a lograr el plan de desarrollo de gobierno: Incrementar: Infraestructura social, educativa, económica, de comunicación y de salud.

Busca beneficiar a 100 municipios de los más marginados.

Busca ampliar la base tributaria.

Utiliza instituciones del sistema financiero para recaudar.

Busca terminar con privilegios fiscales.

Paguen mas personas de las que actualmente pagamos impuestos.

Busca fiscalizar a los contribuyentes no registrados.

Promueve la transparencia de información para los ciudadanos.

Simplifica el pago de impuestos con la solución integral.

Simplifica la devolución de impuestos con la firma electrónica avanzada.

IEPS que grave pinturas de aerosol para evitar el daño de edificios públicos y privados, monumentos históricos.

Se dota a Estados y Municipios de mayores facultades.

IEPS sobre apuestas y juegos.

5.2. INCONVENIENCIAS.

La reforma más grave para el 2010, afecta a todos los contribuyentes (personas físicas que tienen actividad económica, es decir, que tienen bienes y manejan dinero), estén inscritos o no en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y que persigue privar de su patrimonio a los mexicanos que todavía tienen bienes, es la que se encuentra escondida en el Código Fiscal de la Federación (CFF), aunque como siempre, las autoridades tratan de que la misma pase desapercibida por los contribuyentes y sus asesores fiscales.

Los autores de la reforma al CFF para 2010, quienes quiera que sean (el Presidente de la República sólo la firmó), sí conocen a fondo y en su totalidad el CFF, eso se desprende de las inteligentes medidas que proponen para alcanzar sus fines, que no son los de sacar al país y a los mexicanos adelante, sino privarlos de su patrimonio, motivo por el cual, las esconden para que no las detectemos y así no podamos defendernos de ellas.

Busca beneficiar a 100 municipios de los mas marginados ¿y los demás?, según EL Secretario de Hacienda.

Permite la informalidad cobrando un impuesto formal. Todos vamos a querer ser informales.

Propicia que el ahorro o ingreso informal sea guardado debajo del colchón o en cuartos repletos.

Propicia transacciones en efectivo, contradiciendo al Boletazo.

Las empresas grandes siempre encuentran una salida a sus obstáculos: se van a hacer informales.

Busca fiscalizar a los contribuyentes no registrados pero desgraciadamente a la hora de llevarlo a cabo solo fiscaliza a los súper ambulantes: el que vende chicles, la señora de las gorditas, la tiendita de abarrotes de Don Chon, se dio con la operación barrido de calles. Cuando se trata de buscar contribuyentes enormes, que les parece buscar también en ¿la central de abastos? .

No contempla la eliminación al impuesto sobre la tenencia de vehículos prometido en campaña.

Falta un IEPS para herramientas de aserraderos, sierras eléctricas, hachas para evitar la deforestación.

A manera de ironía: falta un IEPS para armas de fuego para evitar su uso, un IEPS por tatuaje, posiblemente sea delincuente el que se quiera poner uno.

CONCLUSION.

El sistema tributario en México es muy complejo y establece demasiada carga tributaria a los contribuyentes esto lleva a que los obligados busquen otras alternativas para no pagar impuesto como es la evasión y elusión fiscal que hoy en día es muy común; con este sistema en vez de contribuir al desarrollo del país lo que se hace es alejar el capital extranjero que genera fuentes de empleo, con estos exagerados impuestos solo hacemos que los inversionistas busquen otros países donde invertir donde la carga tributaria es menor y sus utilidades son mayores.

La solución no está en una reforma fiscal que aumente los impuestos sino en la extinción del desvío fraudulento de las contribuciones por parte de las dependencias encargadas de la recaudación y administración.

Los contribuyentes pagarían los impuestos satisfechos al ver que con el dinero recaudado este se utiliza en satisfacer las necesidades de la sociedad mexicana, es decir que el contribuyente vea reflejado las aportaciones en los diferentes servicios como mejoras a la educación, mayores instituciones de salud pública equipadas con tecnología de punta, centros de recreación social, mayor seguridad para combatir la delincuencia entre otros.

BIBLIOGRAFÍA.

Derecho fiscal.

Refugio de Jesus Fernandez Martinez.

Año: 1998 Ed. Mc Graw Hill.

Nociones del derecho fiscal.

Sanchez Piña

Año: 2002 Ed. Pac,

Derecho fiscal.

Raúl Rodriguez Lobato.

Año: 1998 Ed. Oxford.

Principios de Derecho Tributario.

Luis Humberto Delgadillo.

Año: 2006 Ed. Limusa.

Derecho Fiscal Constitucional.

Hugo Carrasco Iriarte.

Año: 1999 Ed. Themis.

Derecho tributario mexicano.

Jesus Quintana Valtierra, Jorge Rojas Yañez.

Año: 2000 Ed. Trillas